

## FORMULARIO No. 5

**OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 05 DE 2021, PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.**

Teniendo en cuenta la observación al Documento Técnico de Soporte, allegada por una empresa interesada en participar en el Proceso de Selección Simplificada N°05 de 2021 cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE” se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 01 DE MARZO DE 2021 A LAS 02:53 P.M, SE RECIBIÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN No. 01**

*Solicitamos respetuosamente a la Fiduciaria permitir que los contratos ejecutados dentro de los últimos 15 años, puedan acreditar el cumplimiento de las Normas Sismo Resistentes permitidas, sólo con las fechas de inicio y terminación y no sólo con la certificación del cumplimiento de códigos o normas de construcción sismorresistentes. Esto se solicita, ya que la entrada en vigencia de las Normas anteriormente indicadas, establecen que obligatoriamente los proyectos de obra civil deben ejecutarse bajo esas normas, lo que implica que estando dentro de los tiempos indicados por la Norma, se está efectuando el cumplimiento de la ejecución de las actividades bajo los estándares normativos.*

*Siendo así y buscando la pluralidad del proceso y teniendo en cuenta que la mayoría de las certificaciones de contratos de obra, emitidas por Entidades Públicas no establecen lo solicitado por la Fiduciaria, se solicita que el cumplimiento se pueda dar con los tiempos indicados anteriormente.*

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN 01**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, se permiten informar que, de acuerdo con su observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene establecido lo informado en el **Alcance No. 1** publicado el diez (10) de febrero de 2021, del numeral **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, especialmente lo establecido en la Nota 2:

“Nota 2: Entiéndase como edificaciones a todas aquellas construcciones que cumplen los requerimientos técnicos previstos en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) o la norma vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante. **En los documentos aportados se deberá certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismorresistentes para edificaciones que se aplicaron a cada uno de los proyectos.**”

Por lo tanto, es necesario y requerido certificar claramente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el DTS y sus distintos alcances publicados en la página web de la Fiduciaria Colpatría por medio de los documentos requeridos para tal fin, conforme a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en el numeral, **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO:**

**Nota 1:** Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente

➤ **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 04:10 P.M, SE RECIBIÓ DE MANERA EXTEMPORANEA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

#### **OBSERVACIÓN No. 01**

*Solicitamos muy respetuosamente, y en aras del adecuado flujo económico durante el desarrollo del contrato, incluir un porcentaje de anticipo, el cual sugerimos no sea menor del 30% del costo total de la obra.*

#### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 01**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM** se permiten informar que, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo No. 7, el Patrimonio Autónomo no establece anticipo ni pagos anticipados, por lo tanto, la forma de pago se realizará mediante el avance de actividades ejecutadas por parte del constructor seleccionado, en consecuencia, se mantiene lo descrito en el numeral 1.3.2. Forma de Pago del Documento Técnico de Soporte, publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A.

#### **OBSERVACIÓN No. 02**

*Solicitamos a la entidad ampliar la experiencia específica adicional posterior a la entrada en vigencia de la NSR-98.*

#### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 02**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM** se permiten informar que, de acuerdo con su observación esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el Alcance N°2 del Documento Técnico de Soporte publicado el diecisiete (17) de febrero del presente año, documento en el cual se modificó el numeral - **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.** Estableciendo que:

*(...) “la experiencia específica adicional será aquella suscrita y ejecutada dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.”*

Esto enmarcado en el criterio de elección establecido para el presente proceso de selección, el cual tiene como finalidad contar con empresas que certifiquen proyectos con una vigencia no superior a los de QUINCE (15) años de ejecución con el fin de tener la certeza que son firmas que ejecutaron los contratos presentados,

han estado activas en el sector de la construcción en dicho periodo de tiempo y a su vez han adoptado y aplicado las últimas tecnologías en los sistemas constructivos para las edificaciones.

### **OBSERVACIÓN No. 03**

De acuerdo con el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, y en aras de preservar la pluralidad de oferentes, solicitamos suprimir el siguiente requerimiento de los términos de condiciones:

✓ Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros) con una profundidad mínima de 17 metros.

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 03**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM se permiten informar que, de acuerdo con su observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM buscan que la experiencia aportada por los postulantes cumpla como mínimo con las condiciones técnicas (cimentación profunda) establecidas en el numeral 2.5.1, las cuales garantizaran la suficiencia y conocimiento técnico de los postulantes en la ejecución de estas actividades y plantean condiciones similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección.

### **OBSERVACIÓN No. 04**

Adicionalmente, y de acuerdo con lo indicado en el documento “ALCANCE No. 4”, respetuosamente solicitamos ampliar el periodo de tiempo para la asignación de los 10 puntos adicionales, sea modificado y tener en cuenta los contratos ejecutados posteriores a la NSR-98, quedando así el requerimiento:

❖ la experiencia específica adicional será contratos suscritos y ejecutados posterior a la entrada en vigencia de la NSR-98.

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 04**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM se permiten informar que, de acuerdo con su observación esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el Alcance N° 2 del Documento Técnico de Soporte (*El Alcance N°4 del presente proceso de selección no modifico los criterios de asignación de puntaje de la experiencia específica adicional*) publicado diecisiete (17) de febrero del presente año, documento en el cual se modificó el numeral - **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**. Estableciendo que:

(...) *“la experiencia específica adicional será aquella suscrita y ejecutada dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.”*

Esto enmarcado en el criterio de elección establecido para el presente proceso de selección, el cual tiene como finalidad contar con empresas que certifiquen proyectos con una vigencia no superior a los de QUINCE (15) años de ejecución con el fin de tener la certeza que son firmas que ejecutaron los contratos presentados, han estado activas en el sector de la construcción en dicho periodo de tiempo y a su vez han adoptado y aplicado las últimas tecnologías en los sistemas constructivos para las edificaciones.

### **OBSERVACIÓN No. 05**

Solicitamos a la entidad ampliar el plazo de la presentación de la postulación en por lo menos 5 días hábiles a partir del cierre propuesto del 16 de marzo.

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 05**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, se permiten aclarar que **NO SE ACEPTA** su observación con respecto a la modificación del plazo y se mantiene la fecha establecida en el Alcance N° 4 Documento Técnico de Soporte publicado el día veintiséis (26) de febrero del presente año, dado que ha transcurrido más de un mes desde la publicación del proceso, tiempo suficiente para que los interesados en participar puedan tramitar todos los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Documento Técnico de Soporte.

Es menester señalar que, el presente proceso de selección fue publicado el día **02 DE FEBRERO DE 2021** en donde inicialmente se establecía la fecha de entrega de las postulaciones, para el día **19 DE FEBRERO DE 2021**, posteriormente se prorrogó el plazo de presentación para el día **05 DE MARZO DE 2021** mediante Alcance **No. 1** y finalmente se determinó la fecha definitiva para la entrega de las postulaciones conforme al **Alcance N°4** para el día **16** de marzo de **2021**.

Como se evidencia el proceso ha contado con tiempo suficiente para la elaboración de una propuesta técnica y económicamente acertada por los postulantes. Finalmente, modificar las fechas contenidas en el Cronogramas impacta de manera importante los compromisos contractuales asumidos.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 15 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:07 P.M, SE RECIBIÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

### **OBSERVACIÓN No. 01**

*EXPERIENCIA. En cuanto a la experiencia, se solicita que la misma no tenga límites de contratos o que en su defecto sea en mínimo 5 contratos con fundamento en la cuantía y en la naturaleza del objeto del contrato.*

*En relación al valor de los contratos, solicitamos que, bajo los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes entre otros se reconsidere el valor solicitado en cuanto que el mismo supera el 100% del presupuesto asignado para el proceso de contratación.*

*Es de conocimiento de todas las entidades sean estas públicas o privadas que el requerir una experiencia superior al 100% del presupuesto oficial, no garantiza la idoneidad del contratista en la ejecución del contrato y si por el contrario no se dan la oportunidad de contratar con empresas que tienen bagaje en la ejecución de contratos públicos y privados y que pueden resultar más ventajosas en calidad y precios.*

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN 01**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM** se permiten informar que, se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y en los alcances publicados al proceso, específicamente los Alcances N° 1 y N° 2 publicados los días diez (10) y diecisiete (17) de febrero del presente año respectivamente, en donde se ajustaron los requisitos correspondientes a los numerales, **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**. En todo caso el número de contratos solicitados y el requisito presupuestal establecido no puede categorizar como desproporcionado, estos requisitos son similares en cantidad a otros procesos de selección de obra exitosos adelantados por la ANIM.

Cabe resaltar que **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM** tienen en cuenta el principio de transparencia en el proceso de recibo y divulgación de la información. Por tal razón no se acoge su solicitud y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus alcances.

### **OBSERVACIÓN No. 02**

*Referente a la nota 9 del numeral 2.2.2. del pliego de condiciones me permito indicar que precisamente el fin de la estructura plural es presentar en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.».*

*Por otro lado el fin de la utilización de esta figura es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros a efectos de presentar una oferta dentro de una convocatoria contractual, así lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia.*

*Ahora bien, no hay que desconocer que los recursos a adjudicar si bien los administra un patrimonio autónomo, estos provienen de un ente público, razón por la cual se deben observar los principios que rigen la función pública, entre los que están el debido proceso, igualdad, buena fe, moralidad, participación, transparencia y responsabilidad entre otros.*

*Así las cosas, solicitamos respetuosamente que la experiencia para proponentes plurales sea la sumatoria de la experiencia de cada uno de los consorciados o unidos.*

*No aceptar esta solicitud, implica que al proceso solo se puedan presentar un número reducido de proponentes y que por ende se vulnere el derecho a la igualdad, libre concurrencia, transparencia, moralidad etc.*

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN 02**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE y LA ANIM** se permiten aclarar que, de acuerdo con la observación presentada, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte particularmente lo enunciado en la Nota 9 del numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, en donde se establecen los porcentajes de participación principalmente lo referente a: “(...) se requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 33% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida(...)”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el propósito de este requisito es garantizar que el Líder (de la Estructura Plural) deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

### **OBSERVACIÓN 03**

*En cuanto a la experiencia adicional a la admisible: alcance 2:*

*Tomando como punto de referencia el área solicitada para la experiencia admisible es evidente que la misma supera el área a construir; sin embargo la entidad otorga 50 puntos al postulante que aporte adicional dos*

contratos diferentes a los aportados para acreditar la experiencia admisible cada uno con un área de 7.600 m<sup>2</sup>, con una altura mínima de 26 metros o 7 pisos y con una profundidad mínima de 17 metros.

Requerimiento ilógico y que sesga el proceso buscando un único postulante, adjudicatario y por ende contratista; requisito que por demás atenta contra los principios de la función administrativa tales como los precisados (transparencia, buena fe, igualdad, moralidad entre otros), olvidando el fin último de los ponderables en un proceso contractual, el cual tiene por objeto fijar un plus para el proceso.

Es por ello que cabe formular el siguiente interrogante: ¿plantear un ponderable como el citado garantiza a la entidad contratante la idoneidad del contratista, calidad y cumplimiento del contrato?

Las solicitudes expuestas, las fundamento en el artículo 29 de la Constitución política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el artículos 1226, 1230, 1234 y ss del Código de comercio.

Así mismo es aplicable la circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera Parte II, Título II Capítulo I, Numeral 2.2.1, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN 03**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE y LA ANIM** se permiten aclarar que, los requisitos establecidos en el Documento Técnico de Soporte y sus correspondientes alcances, publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A. y particularmente los requisitos establecidos en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla como mínimo con las condiciones técnicas (cimentación profunda, área de construcción, y altura de la edificación), las cuales garantizaran la suficiencia y conocimiento técnico de los postulantes en la ejecución de estas actividades y plantean condiciones similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección y bajo ninguna circunstancia se puede concluir que **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, busca sesgar el presente proceso de selección, por el contrario se busca que el postulante seleccionado aporte su experiencia constructiva en el proyecto y de esta manera la ejecución del mismo se lleve de manera idónea y dentro de los plazos establecidos.

### **OBSERVACIÓN 04**

Por último, me permito solicitar se modifique el cronograma del proceso visto en el documento “**ALCANCE N 4 AL DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE**” visto al **NUMERAL 5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN**, el cual indica que la presentación de oferta será el día 16 de marzo del 2021 a las once de la mañana.

Lo anterior en cuanto que se requiere de un término mayor a efectos de consolidar todos los documentos y soportes que exige la convocatoria.

De no acatar dicha solicitud se estaría vulnerando el principio de oportunidad, transparencia, libre concurrencia e igualdad, en el entendido que solo estaría en condición de presentar oferta un solo oferente, sin que se cumpla con el fin último de la convocatoria el cual por demás es recibir un sin número de propuestas y elegir la más favorable para la entidad en calidad y precio.

Pues no hay que olvidar que si bien este proceso se rige por normas privadas, no es menos cierto que se están administrando recursos públicos, y por lo tanto en dichos procesos pueden obviamente participar las personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil requerido y con la ficha técnica del proceso

*Lo anterior lo fundamento en la Constitución política artículo 13 y siguientes y en los principios generales de la función administrativa.*

*Conforme a lo expuesto solicitamos que se amplíe el término previsto para presentar oferta o hacer la postulación en el proceso de la referencia, la cual se solicita para el día 22 de marzo del 2021.*

#### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN 04**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, se permiten aclarar que **NO SE ACEPTA** su observación con respecto a la modificación del plazo y se mantiene la fecha establecida en el Alcance N° 4 Documento Técnico de Soporte publicado el día veintiséis (26) de febrero del presente año, dado que ha transcurrido más de un mes desde la publicación del proceso, tiempo suficiente para que los interesados en participar puedan tramitar todos los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Documento Técnico de Soporte.

Es menester señalar que, el presente proceso de selección fue publicado el día **02 DE FEBRERO DE 2021** en donde inicialmente se establecía la fecha de entrega de las postulaciones, para el día **19 DE FEBRERO DE 2021**, posteriormente se prorrogó el plazo de presentación para el día **05 DE MARZO DE 2021** mediante Alcance **No. 1** y finalmente se determinó la fecha definitiva para la entrega de las postulaciones conforme al Alcance **N°4** para el día **16 de marzo de 2021**.

Como se evidencia el proceso ha contado con tiempo suficiente para la elaboración de una propuesta técnica y económicamente acertada por los postulantes. Finalmente, modificar las fechas contenidas en el Cronogramas impacta significativamente los compromisos contractuales que se llegaren a adquirir.

Bogotá, dieciséis (16) marzo de 2.021